



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

## DECRETO MUNICIPAL N° 10/2024

05 de junio de 2024

Abg. Neptaly Mendoza Duran

**ALCALDE MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO**

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, la Ley 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Artículo 9, refiere el ejercicio de la autonomía y en su Artículo 12, parágrafo II. La autonomía organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 4, incisos a) y b) establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador; y un Órgano Ejecutivo.

Que, la Ley N°553 de Regulación de tenencia de animales peligrosos, en su artículo 15, establece que, para el cumplimiento de la presente ley, los Gobiernos Autónomos Municipales e indígena originario campesinos, tienen la responsabilidad de regular las normas específicas correspondientes, de acuerdo a la presente Ley, a través de los instrumentos legales que la normativa vigente les faculta.

Que, la Ley N° 700 de Defensa de los animales contra actos de crueldad y de maltrato establece en su Disposición Transitoria Única: "La Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia - FAM, en los Gobiernos Autónomos Municipales, promoverá la elaboración e implementación de normativa para preservar, conservar y contribuir a la defensa y protección de animales domésticos."

Que, el Decreto Supremo N°4341 Reglamento de la Ley N°553 en su . ARTÍCULO 13.- (NORMATIVA SANCIONATORIA). Conforme al Artículo 7 de la Ley N° 700, las

Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, podrán emitir la normativa correspondiente, estableciendo sanciones contra actos de violencia, crueldad o maltrato animal, causados directa o indirectamente por las personas.

Que, en el marco de las competencias exclusivas reconocidas a los Gobiernos Autónomos Municipales, el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado y promulgado la Ley Municipal N° 140/2024 de Protección y Tenencia Responsable de Animales Domésticos, De Compañía y Perros Peligrosos, en el Municipio de Porongo.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 26 numeral 4 establece que los Decretos Municipales dictado por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales.

Que, continuando con la norma antes señalada el Artículo 13, en lo relativo a las facultades legislativas en el ámbito ejecutivo establece: Órgano Ejecutivo a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

## **POR TANTO:**

El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo en consejo de Gabinete, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley 031 de Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Municipal 102 Ley Municipal de Prevención de Incendios Forestales, Prohibición y Sanción Contra Acciones de Quema en el Municipio de Porongo y demás normativa legal vigente:

## **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Se Aprueba el **REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMESTICOS, DE COMPAÑIA Y PERROS PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE PORONGO**, compuesto por 4 capítulos y 18 Artículos que forman parte del presente Decreto Municipal.

### **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL DE PROTECCION Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMESTICOS, DE COMPAÑIA Y PERROS PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE PORONGO.**

#### **CAPITULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Título Primero** **Marco general** **Capítulo I** **Objetivos, ámbito de aplicación y definiciones**

**Artículo 1°.- (Marco general)** El presente Reglamento tiene por marco general el normar, regular y brindar los instrumentos de control necesarios para la tenencia y protección de los animales en el Municipio de Porongo.

**Artículo 2°.- (Objetivos)** Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- a) Promover la protección, vigilar y regular la crianza, el crecimiento y la vida de los animales domésticos, de ayuda laboral y con fines deportivos; evitando el deterioro del medio ambiente.
- b) Promover la protección regular y vigilar la crianza, el crecimiento, la vida y el sacrificio (faeneado) de los animales de consumo útiles al ser humano, así como



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

regular la posesión de animales silvestres fuera de su hábitat natural, en peligro de extinción, y los que por su especie y peligrosidad pueden poner en riesgo al ser humano, manteniéndose así el respeto, equilibrio, convivencia y orden en la comunidad con respecto a la vida.

c) Impulsar el trato racional y humanitario hacia los animales domésticos, de consumo, de ayuda laboral, con fines deportivos, silvestres y salvajes, contribuyendo a la educación y formación del propietario; a su superación personal, familiar y social, inculcándoles responsabilidades humanitarias hacia los animales.

d) Propiciar el respeto y consideración a las diferentes especies animales, domésticos y no domésticos, erradicando y sancionando el maltrato así como los actos de crueldad innecesarios para con los mismos.

e) Compatibilizar la seguridad, tranquilidad y salud de la ciudadanía, con la tenencia de animales.

f) Determinar a través del registro de identificación de animales, su tenencia, comercialización, tránsito y transporte.

g) Establecer las prohibiciones y sanciones de la tenencia de animales en el Municipio de Porongo..

**Artículo 3°.- (Marco legal)** El presente Reglamento se rige normativamente por las disposiciones legales específicas, establecidas en las siguientes normas jurídicas y sus medidas reglamentarias correspondientes:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 553 de Regulación de tenencia de animales peligrosos.
- Ley N° 700 de Defensa de los animales contra actos de crueldad y de maltrato.
- Decreto Supremo N° 4341 Reglamento de la Ley N° 553.

Gobierno Autónomo Municipal

**Artículo 4°.- (Ámbito de aplicación)** Se determina como ámbito de aplicación del presente reglamento la jurisdicción del Municipio de Porongo, a través del Centro Municipal de Zoonosis (CEMZOO), como la Unidad Operativa y Técnica especializada para ejercer el control de las Zoonosis, cuyo responsable deberá ser un profesional Médico Veterinario.

**Artículo 5°.- (De las definiciones)** Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

## ANIMALES

a) Animales Domésticos: Se considerará en este grupo a todos los animales criados dentro del área del domicilio como ser:

- Mascotas y/o de compañía: Perros, gatos, determinadas aves y pequeños roedores.
- Que proporcionan ayuda especializada: Perros guías.
- Que proporcionan ayuda laboral: Animales de tracción, de rastreo, perros policía, animales de utilidad pública de vigilancia, etc.
- Callejeros: Animales que tienen dueño y se encuentran en área pública.
- Vagabundos: Animales que no tienen dueño y viven en área pública.
- Abandonados: Animales que están en área pública sin control y cuidado de sus dueños.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- Cedido: Animal entregado a terceras personas, por el dueño.
  - Adoptado: Animal considerado como suyo legalmente.
  - Agresivo.: Animal con problemas de comportamiento.
  - Agresor: Animal con desequilibrio psicológico, que llega a atacar ocasionando heridas sin importar la extensión y profundidad.
- b) Animales de consumo: Animales destinados al consumo alimenticio o de los cuales se obtiene un aprovechamiento parcial:
- Mayores: Vacas, caballos, etc.
  - Menores: Ovejas, cerdos, conejos, llamas, cabras, alpacas, aves, etc.
- c). Animales utilizados con fines deportivos y/o espectáculos: En esta categoría se encuentran caballos, perros, gatos, peces y aves.
- d). Animales silvestres: Especie de animales que son nativas y que no han sido domesticados a determinado sitio, de tal forma que constituyen el patrimonio natural de un ecosistema: monos, zorro andino, vicuña, jaguar, parabas, etc.
- e). Animal potencialmente peligroso: Animal que manifiesta agresividad o haya protagonizado agresiones a personas, a otros animales o daño a las cosas, especificados en la Ley N°553 de Regulación tenencia de perros de raza peligrosa.

## TÉRMINOS

- f). UMZOO: Unidad Municipal de Zoonosis del Gobierno Municipal de Porongo.
- g). ZOONOSIS: Enfermedades transmitidas por los animales al hombre.
- h). SENASAG: Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- i). Control: Aplicación de medidas para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.
- j). Tenencia: Posesión de un animal.
- k). Protección: Resguardar y proteger.
- l). Registro de Identificación Animal: Número de identificación del animal.
- m). Libreta de Sanidad Animal: Documento de identificación y de salud del animal, que faculta al permiso para su tenencia. En el mismo se detalla el Registro de Identificación del Animal, datos del animal y del propietario.
- n). Certificado de vacunación: (Tarjeta, carnet, libreta, certificado zoonosanitario, certificado sanitario): Documento legal de vacunación extendido por organismo autorizado competente donde se registra el tipo de vacuna administrada, la fecha de aplicación, los datos del animal, del propietario y del responsable de la aplicación de la vacuna.
- o). Organismo Autorizado Competente: Instancias que pueden extender certificados de vacunación como ser: Dependencias del Ministerio de Salud y Deportes, del Ministerio de Agricultura, UMZOO, médicos veterinarios legalmente autorizados y el personal auxiliar con capacitación certificada por cualquiera de los organismos arriba mencionados.
- p). Periodo de observación: Restricción de las actividades de animales agresores, con sospecha de rabia a fin de evitar la propagación de la enfermedad, esta restricción no será mayor a diez días.
- q). Esterilizar: Anulación de la capacidad de reproducción biológica de un ser vivo.
- r). Eutanasia: Muerte tranquila sin padecimiento o muerte por compasión.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- s). Bienestar: Comodidad que se da a un animal para que tenga un desarrollo de vida adecuado.
- t). Albergues: Lugar donde un animal es alojado con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por áreas públicas.
- u). Albergue transitorio municipal: Centro de guarda temporal de animales domésticos, peligrosos, abandonados, callejeros, vagabundos. Espacio donde se alberga temporalmente a estos animales durante un tiempo determinado desde su decomiso por alguna sanción establecida en el reglamento hasta su adopción.
- v). Lugares de experimentación: Universidades, Laboratorios, Institutos de Educación e Investigación.
- w). Centros de adiestramiento: Lugares especializados en el adiestramiento de animales.
- x). Especie: Grupo de organismos con características estructurales y funcionales similares.
- y). Raza: Clasificación de acuerdo a características físicas y genéticas.
- z). Agresividad: Carácter agresivo, que provoca la hostilidad de un animal hacia las personas, otros animales y cosas.
- ab). Epizootico: ( Epidemia) Presencia de casos de una enfermedad por encima de lo esperado en determinado tiempo y lugar.
- ac). Enzootico: Presencia habitual de casos de una enfermedad en un periodo determinado de tiempo y lugar.
- ad). Rabia: Enfermedad infectocontagiosa zoonótica mortal causada por un virus que ataca fundamentalmente el sistema nervioso central.
- ae). Área Pública: Espacio fuera del área del domicilio.
- af). Vector: Animal vertebrado e invertebrado que transmite enfermedades.
- ag). Profilácticas: Medidas preservativas o de prevención. Insensibilización: Pérdida pasajera de la sensibilización.
- ah). Sacrificio: Muerte de los animales por sangrado tras su aturdimiento.
- ai). Faeneo: Sacrificar, descuartizar animales y preparar las carnes para el consumo.
- aj). Canal: Carne entera o troceada y vísceras de animales de sangre caliente, incluidos, aves, animales de caza y mamíferos marinos en estado fresco, refrigerado, congelado o desecado siempre que se destinen a la alimentación humana.
- ak). Abandono Parcial: Animal que tiene domicilio pero es sacado al área pública y olvidado durante el día, o por días.
- al). Certificado Sanitario: Certificado oficial de vacunaciones y transporte de animales, otorgado por el SENASAG.
- am). Criaderos: Lugar destinado para la crianza y reproducción de animales.
- an). Criar o crianza: Alimentación y cuidado de animales destinados al consumo o a la venta.
- am). Establecimientos Veterinarios: Farmacias, Hospitales, Clínicas, Consultorios Veterinarios, tiendas de venta de mascotas, tiendas de venta de alimento balanceado, peluquerías de mascotas.
- ap). Asociaciones de Protección de Animales: Son aquellas asociaciones que tienen por objeto la protección y defensa de los animales sin fines de lucro.
- aq). Autoridades competentes para el decomiso de animales: Personal municipal de Seguridad Ciudadana, Desarrollo Productivo, Intendencia y Unidad Municipal de Zoonosis del Gobierno Municipal de Porongo con apoyo de la Policía Nacional.

## CAPITULO II

### Artículo 6°. - (Del registro informático)



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Responsable: El responsable de la Unidad Municipal de Zoonosis llevará el registro informático actualizado de la siguiente información:

- Registro de propietarios de dueños de perros de raza peligrosa que estén solicitando o tenga la autorización de tenencia: fotocopia del carnet del propietario, nombre y apellido del propietario, croquis domiciliario, contacto telefónico, datos del perro: raza, nombre o apodo, edad, carnet de vacunas y otros documentos veterinarios.
- Registro de denuncias de maltrato animal o ataques de perros que contenga la siguiente información del denunciante y del denunciado (si se tuviera): nombre y apellido y numero de carnet, dirección o croquis domiciliario, lugar del hecho de violencia, breve resumen del hecho, a que institución o unidad fue derivado el afectado. Contacto telefónico. Información del animal: raza, apodo o nombre, edad, carnet o esquema de vacunas.
- Registro de establecimientos destinados al cuidado animal en el Municipio: dirección o croquis domiciliario, nombre y apellido del responsable y contacto telefónico.
- Registro de clínicas y farmacias veterinarias que operen dentro del Municipio de Porongo: dirección o croquis domiciliario, nombre y apellido del responsable, contacto telefónico, número de registro de licencia de funcionamiento, NIT o ficha ambiental municipal.

## Artículo 7°. - (Del Albergue transitorio de animales)

Es un Centro de guarda temporal de animales domésticos, peligrosos, abandonados, callejeros, vagabundos. Espacio donde se alberga temporalmente a estos animales durante un tiempo determinado desde su decomiso por alguna sanción establecida en el reglamento hasta su adopción.

Gobierno Autónomo Municipal

1. Del personal del Albergue temporal  
Será administrado y operado por veterinarios municipales, *Cascha infinita* estudiantes pasantes de veterinaria o personas voluntarias debidamente registradas por la Unidad Municipal de Zoonosis o a través de convenios con Instituciones, Universidades, ONGS, Fundaciones y Alianzas Publico Privadas.

Del procedimiento de entrada y salida:

Se registrará el ingreso y salida del animal con la siguiente información:

- Informe de ingreso del responsable de la Unidad Municipal de Zoonosis.
  - Nombre y apellido del dueño (si se tuviera).
  - Nombre o apodo del animal.
  - Motivo de ingreso (decomiso por abandono, crueldad, maltrato, agresión del perro).
  - Hora y fecha del ingreso.
  - Hora y fecha de salida.
  - Nombre y apellido, número telefónico y dirección domiciliaria de la persona natural o jurídica que adopte un animal que fue decomisado. (Si fuera el caso).
  - Autorización de salida por parte del responsable de la Unidad Municipal de zoonosis.
3. De la alimentación: Se podrá utilizar alimentos donados por la población o el propietario del animal comisado.
  4. De la salud de los animales: Los Propietarios o dueños de los animales son responsable del estado de salud del animal que fue decomisado, el personal veterinario municipal, pasantes o voluntarios realizará solamente las curaciones de las heridas que tenga el animal al ser decomisado.
  5. Del establecimiento: El establecimiento podrá ser un bien municipal propio, un edificio alquilado o un bien privado cual, por acuerdo de ambas partes, sean estas



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

personas naturales o jurídicas, Instituciones, Universidades, ONGS, Fundaciones podrá ceder mediante convenio, en su totalidad o en parte el uso del bien para que sea administrado por el Gobierno Autónomo Municipal o voluntarios, Alianzas Publico Privadas.

6. Del tiempo de permanencia del animal: Se establece el tiempo de permanencia de 5 días calendario computables a partir de la fecha de decomiso para que el propietario infractor se haga presente con su boleta de recibo del pago en la Cuenta de Recaudaciones Municipales de la infracción y con el informe de autorización de salida del animal emitida por el responsable de la Unidad Municipal de Zoonosis. Caso contrario el animal será donado a particulares que se interesen en el mismo.

## Artículo 8° - (Del propietario)

El propietario o el responsable del cuidado de un animal, deberá sacar el Registro de Identificación Animal, cuidarlo, atenderlo, alimentarlo, así como dotarle un espacio físico de acuerdo con sus exigencias propias de su especie y tamaño, cumplir con todas las medidas profilácticas de higiene y sanidad dispuestas por las autoridades nacionales y municipales. El incumplimiento de esta norma acarreará no solo la aplicación de la multa prevista en el presente Reglamento sino, además, al decomiso del animal por parte del Unidad Municipal de Zoonosis.

1. Del trato: Los animales en general, deben ser tratados con bondad, compasión y comprensión en su condición de seres vivientes que sienten dolor, hambre y frío, evitando la dureza y la crueldad con ellos, quedan prohibidos actos, deportes y prácticas que deliberadamente provocan sufrimiento o daño a la salud del animal. El Gobierno Municipal apoyará la defensa de los animales y si es necesario se constituirá en parte civil, ante denuncias de crueldad o maltrato comprobados.
2. De los concursos y/o espectáculos Queda terminantemente prohibido organizar, realizar y participar en concursos o espectáculos destinados a demostrar la agresividad de los animales domésticos o de compañía con o sin objetivos de carácter económico. Quienes se dediquen a estas prácticas ilícitas serán severamente sancionados con multas pecuniarias y los animales serán puestos a disposición del Unidad Municipal de Zoonosis, para proceder a su eutanasia. Por otro lado, los animales, solo podrán ser utilizados en publicidad, entretenimiento, exhibiciones y eventos similares, cuando se garantice las condiciones de un buen trato y estén certificadas por el Unidad Municipal de Zoonosis, en aplicación a lo establecido en la Ley Municipal 140/2023, no se permitirán los espectáculos circenses o de variedades, con animales salvajes o silvestres en cautiverio y domésticos excepto los de compañía perros y gatos.
3. Del dueño El dueño o quién tenga bajo su responsabilidad un animal, en ningún caso podrá:
  - En caso de perros de razas peligrosos máximo de dos animales.
  - Abandonarlo parcial o totalmente en el área pública, ni vivo ni muerto, debe comunicar al CEMZOO para que proceda a recogerlo.
  - Ocasionar en el animal cualquier acción que le provoque sufrimiento o daño físico, agredirlo y someterlo a prácticas que comprometan su integridad.
  - Privarlo de alimento, espacio físico suficiente, abrigo, aire, luz, sombra e higiene del espacio destinado para su estancia.
  - Realizar prácticas quirúrgicas ni esterilizaciones, sólo médicos veterinarios podrán practicar estas intervenciones.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- Realizar prácticas con armas de tiro o instrumentos contundentes que causaren daño o muerte del animal.
- Utilizarlos en prácticas de hechicería causándoles dolor, sufrimiento o muerte.
- Realizar eutanasias sin la supervisión veterinaria y/o utilizar sustancias o medios que provoquen al animal agonía dolorosa y prolongada.
- Realizar espectáculos, prácticas deportivas o laborales con animales ciegos, heridos, viejos o enfermos.
- Someter al animal a trabajos excesivos sin proporcionarles descanso físico necesario.
- Vender, ceder o transferirlos a menores de edad o a personas incapaces de valerse por sí mismos, sin la autorización y presencia de personas mayores que se responsabilicen ante el vendedor autorizado del cumplimiento del presente Reglamento.
- Abandonar o dejar sueltos animales en condiciones tales que puedan ocasionar daños a personas, animales, medio ambiente, vehículos y otros.
- Promover la reproducción, adiestrar, vender o donar animales potencialmente peligrosos.
- Criar, tener y adiestrar animales activando su agresividad para amedrentar y dañar a la comunidad o para finalidades prohibidas.
- Criar animales reproductores (fértiles) en domicilios, con el fin de reproducirlos y vender, regalar o ceder sus crías.

## Artículo 9°. - (de la protección de la fauna silvestre)

De conformidad a la Ley N° 1333 General de Medio Ambiente, queda absolutamente prohibida la crianza, tenencia, transporte, venta, comercio interno y exportación de fauna silvestre o salvaje, sustraerlos de su hábitat natural con fines de cautiverio y domesticación; bajo sanción penal de los responsables o propietarios. Los animales serán decomisados por las autoridades del UMZOO, y entregados a los organismos competentes.

a) De la eutanasia de animales Los animales que según diagnóstico veterinario estén afectados por enfermedades incurables y los que puedan constituir un peligro sanitario para las personas o animales, deben ser eutanasiados bajo control y responsabilidad de un médico veterinario que está obligado a utilizar métodos que eviten el sufrimiento del animal.

## Artículo 10°. - (Del Rescate y captura de animales abandonados o decomisados)

1. Se autoriza al personal municipal de UMZOO, Intendencia, seguridad ciudadana el rescate o decomiso de animales abandonados o de perros de raza peligrosas cuyo dueños hayan cometido las infracciones establecidas en el presente reglamento y en la Ley Municipal 140/2023 o en la Ley N°533 de regulación de tenencia de perros de raza peligrosas, el personal municipal ingresarán al animal al Albergue Temporal, para realizar el ingreso y darlos en adopción mediante publicidad en los medios de comunicación oficiales del GAMP. En caso de perros de raza peligrosa se requerirá el apoyo de la fuerza pública para decomisarlos.

2. De la recuperación del animal capturado El dueño podrá recuperar al animal decomisado mediante el cumplimiento de las sanciones y multas establecidas en el presente reglamento.

3. De las denuncias Cualquier ciudadano tiene la obligación de denunciar la violencia y el maltrato contra los animales como también por hechos de agresiones de perros, ante la



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Policía Nacional, el UMZOO y/o organizaciones legalmente reconocidas, a los efectos de facilitar el decomiso de los animales.

## **Artículo 11°.- (Del Rescate y captura de animales abandonados o decomisados)**

De las recogidas de animales:

De los animales enfermos, heridos o muertos Los animales enfermos, heridos o muertos en área pública serán retirados por el UMZOO, Veterinarios de Desarrollo Productivo; cualquier ciudadano debe comunicar al G.A.M.P., a fin de que el animal pueda ser retirado lo más pronto posible.

De las áreas públicas para los animales Las animales mascotas tienen derecho a moverse con libertad y hacer ejercicios en áreas públicas. El Gobierno Municipal de Porongo, a través del UMZOO y la Secretaría Municipal de Planificación Territorial limitará y reservará espacios especiales para estos y sus propietarios.

De la convivencia Los poseedores de animales están obligados a adoptar las medidas necesarias (sin dañar el bienestar de los animales) para impedir que la tranquilidad de los vecinos sea alterada por el comportamiento de sus animales.

Del espacio y sus condiciones No se permitirá la tenencia de animales, en viviendas cuyo espacio no tenga la superficie adecuada, que no ofrezca condiciones propias para cada especie o raza en sus instalaciones, o generen contaminación del medio ambiente, ruidos molestos, y otras causas que afecten la salud, el bienestar y la seguridad de los habitantes, vecinos y otros.

Del número de animales El UMZOO recomendará a la población en general, mediante campañas educativas informativas y otros medios el número de animales que pueda tener, el tamaño de los mismos, de acuerdo a la disponibilidad de espacio en cada vivienda. En caso de recibir denuncias de los vecinos sobre la tenencia de una cantidad excesiva de animales en un domicilio particular, sin la autorización respectiva, el UZMOO intervendrá de manera inmediata.

De los perros de vigilancia y seguridad La tenencia de perros con fines de vigilancia y seguridad en instituciones policiales, de enseñanza, fábricas, depósitos, garajes e inmuebles en general con atención al público, sólo podrán estar en libertad dentro del predio, fuera de los horarios de atención cuando no constituyan peligro para la seguridad física de los particulares. En estos casos deberá advertirse la presencia de éstos mediante un cartel con la leyenda "cuidado con el perro".

De la seguridad en los domicilios Las rejas y puertas del domicilio, que dan a la calle, deben proporcionar seguridad necesaria para evitar la salida a través de ellas del cuerpo y la cabeza del animal. En aquellas viviendas que por razones de estética o de arquitectura no sea posible proteger con mallas o rejas, el animal permanecerá en las dependencias internas de la vivienda. Los dueños de los animales o propietarios de la vivienda que no cumplan con las condiciones de seguridad en los domicilios, serán sancionados con las multas establecidas en el presente reglamento.

De la tenencia en edificios En edificios y viviendas multifamiliares está permitida la tenencia de animales domésticos, salvo que lo prohíba el Reglamento y Estatuto del Edificio y en el caso de viviendas multifamiliares si por mayoría las familias habitantes consten en actas la prohibición de tener animales domésticos. En caso de viviendas alquiladas el propietario determinará en el documento privado de alquiler la aprobación o prohibición de animales domésticos o de compañía.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

## CAPITULO III

### Artículo 12°. - (De la Clasificación de los perros de raza peligrosa)

Los perros de raza peligrosa son los que están establecidos en el artículo 19 de la Ley Municipal 140/2023 y la Ley N°553.

De las obligaciones del propietario de los perros:

- Atender, cuidar y proteger y otorgar las condiciones adecuadas para esta clase de perros.
- Solicitar al Comando Departamental de la Policía la autorización para la tenencia de perros de raza peligrosa (si fuera el caso).
- Obtener La licencia de crianza de tenencia de perros de raza peligrosa si fuera el caso.
- Cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento.
- En un domicilio privado o de viviendas multifamiliares los perros de raza peligrosa deberán contar con el cerco perimetral seguro, en caso de incumplimiento se establecerá la sanción definida en las multas del presente reglamento.
- En caso de extravío, robo o muerte deberá comunicar en el plazo de 48 horas al responsable de UMZOO si fuera un perro de raza peligrosa.
- Los propietarios de perros que hayan causado lesiones a otras personas o a otros animales, como aquellos que están con sospecha de rabia, tienen la obligación de comunicar y presentar su carnet de vacunación al UMZOO en un plazo máximo de 24 horas. El propietario asumirá las responsabilidades civiles y penales conforme a la ley N°553 y otras normas nacionales.
- En caso de agresión de perros, Para su vigilancia sanitaria cuarentena se establece el plazo de 10 días calendario. El animal debe estar recluido y aislado por los propietarios, caso contrario el animal será decomisado y pasado el plazo de los 10 días calendario será eutanaziado. Este plazo no corre si se detecta la rabia canina de manera temprana.
- En espacios públicos el perro de raza peligrosa deberá ser conducido solamente por el dueño que debe ser una persona adulta.
- El propietario de perro peligroso cuando sea notificado debe apersonar al UMZOO en un plazo máximo de 48 horas, caso contrario será sancionado conforme a las sanciones del presente reglamento.
- Del plazo para registro de perros de raza peligrosa deberán ser registrados por sus dueños y/o responsables ante el UMZOO, dentro de un plazo máximo de 4 (cuatro) meses de su nacimiento o 1 (un) mes de su adquisición.

### 3.- De la vigilancia y control.

Si un perro peligroso dada sus condiciones presentare un peligro para las personas u otros animales el UMZOO o la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana de oficio o a denuncia pedirá al responsable o propietario del animal tome las siguientes medidas:

- Cerco perimetral sea valla, malla, pared u otra construcción que impida que el animal salga del recinto establecido por el dueño dentro de la vivienda.
- Collar y correa para el perro.

El propietario o responsable del animal deberá ser una persona con mayoría de edad legal.

Si el propietario no toma las medidas oportunas en un plazo máximo de 24 horas, el perro será decomisado por la UMZOO y el personal de Seguridad Ciudadana, desarrollo productivo, con apoyo de la Fuerza Pública. Si en un plazo máximo de 7 días calendario el propietario no cumpla con las sanciones establecidas se procederá a la adopción del perro. Sin reclamo alguno. Este plazo no se aplica si el perro haya



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

cometido una agresión a otros animales o personas, caso contrario, pasado el plazo de adopción se aplicará la eutanasia.

## **Artículo 13°. - (De la Clasificación de los perros de raza peligrosa)**

De los requisitos para registro de identificación de los animales para concretar el Registro de Identificación Animal, el propietario o tenedor responsable del cuidado del animal, deberá presentar los siguientes requisitos:

- Fotocopia simple de su documento de identificación.
- Certificado de vacunación vigente del animal, expedido por organismos autorizados o por un médico veterinario colegiado.
- Cuando se trate de perros peligrosos la Licencia de Autorización de Tenencia de - Perros de raza peligrosa.
- Presentados estos documentos al UMZOO, este entregará al interesado la Libreta de Sanidad Animal correspondiente en la que se consignará:
- Los datos del propietario como ser: nombre, dirección, teléfono y documento de identificación.
- Los datos del animal como ser: procedencia, nombre, domicilio, especie, raza, sexo, color, edad, función, fecha de control veterinario e identificación del responsable del control veterinario en forma gratuita.

Al término del trámite el UMZOO otorgará en forma gratuita el número de Registro de Identificación Animal.

De las vacunas Los propietarios o responsables de animales están obligados a hacerlos vacunar como mínimo una vez al año contra la rabia y otras enfermedades inmuno prevenibles en tiempo oportuno y en las fechas correspondientes. Como también a la realización de los tratamientos veterinarios necesarios para sus dolencias.

De los organismos autorizados Los organismos autorizados competentes para la administración y certificación de la vacuna antirrábica en enzootias, epizootias y campañas de vacunación son las dependencias del Ministerio de Salud y Deportes, el Ministerio de

Agricultura, CEMZOO, médicos veterinarios legalmente autorizados y el personal auxiliar con capacitación certificada por cualquiera de los organismos arriba mencionados.

De los perros de propiedad de organismos de seguridad Los perros que se encuentren bajo responsabilidad y tenencia de organismos de seguridad estatal y privados deberán cumplir con todo lo dispuesto en el presente Reglamento.

De las inspecciones Los propietarios o responsables de animales están obligados a facilitar el acceso en su domicilio o lugares donde se encuentren los animales, a los técnicos competentes del UMZOO y a la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana y personal veterinario municipal con acompañamiento de la Policía para realizar la inspección sanitaria y para determinar acciones epidemiológicas.

De las condiciones higiénicas Los propietarios o responsables de animales están obligados a mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, complementariamente atender el aseo del animal y del área donde vive.

Del extravío muerte o pérdida El propietario o responsable está obligado a comunicar al UMZOO en el término de 72 horas la transferencia, extravío, robo o desaparición de los animales presentando la Libreta de Sanidad Animal para transferir o dar de baja el



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Registro de Identificación Animal. En caso de muerte del animal se debe reportar al UMZOO o autoridad sanitaria para descartar rabia en un plazo de 24 horas.

Del resguardo El propietario o responsable de un animal esta obligado a mantener al mismo en el área de su domicilio con las medidas que resguarden la seguridad de sus habitantes y visitantes.

De la sospecha de rabia Todo animal agresor debe ser considerado sospechoso de rabia mientras no se demuestre lo contrario, así se certifique que el animal está vacunado. El propietario o responsable del animal agresor está obligado a:

Del procedimiento en caso de agresión del animal:

- El propietario deberá Facilitar los certificados de vacunación, Libreta de Sanidad Animal, datos del animal agresor y las suyas propias a la persona agredida, a los propietarios del animal agredido, a sus representantes legalmente acreditados, a las autoridades de salud y al UMZOO.
- En conformidad al Código de Salud es obligatoria la notificación de los casos de animales sospechosos de rabia así como de los posibles casos de rabia humana, por lo que deberá comunicar estos casos en un término máximo de 24 Hrs. posteriores a los hechos, a autoridades de salud, UMZOO, Policía y ponerse a disposición de las autoridades competentes.
- Someter al animal agresor sospechoso de rabia en observación por un lapso de 10 días controlado por personal de salud, UMZOO y/o médicos veterinarios acreditados por el UMZOO. Los responsables de la observación del animal agresor informarán inmediatamente al medico tratante y al UMZOO los resultados. Esta observación clínica del animal agresor se hará preferentemente en el UMZOO, caso contrario podrá ser domiciliario previo compromiso firmado y bajo la entera responsabilidad de su propietario y/o responsable.
- Recluir al animal agresor en instalaciones o establecimientos indicados cuando las circunstancias lo aconsejen y cuando lo considere necesario el UMZOO, durante el periodo de observación.
- Comunicar al UMZOO cualquier incidencia que se produzca (muerte, robo, pérdida, desaparición del animal) durante el periodo de observación.
- Comunicar los cambios de domicilio del propietario o del responsable del animal agresor.
- No transferir, trasladar ni eliminar a un animal agresor con sospecha de rabia en periodo de observación.
- Asumir todos los gastos ocasionados por el animal agresor.
- Cumplir con todos los requisitos exigidos por el UMZOO, para la recogida del animal agresor luego de concluido el periodo de observación.
- La entrega inmediata de los animales que tuvieron contacto con el animal agresor que en el periodo de observación y diagnóstico laboratorial diese positivo a rabia.
- Modalidad de eutanasia En caso de epizootias, de rabia u otras zoonosis el UMZOO en coordinación con autoridades de salud, deberán determinar la modalidad de eutanasia individual y/o masiva de animales evitando el sufrimiento de los animales a ser eutanasiados, con el propósito de controlar la epizootia, para lo cual contarán con el apoyo obligatorio de las autoridades judiciales y de la Policía Nacional.

## CAPITULO IV



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

## **Artículo 13°.** - (De la licencia de crianza)

La licencia de crianza para tenencia de perros peligrosos, se realizará mediante solicitud escrita en las oficinas de Despacho del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo que derivará a las Secretarías Municipales de Salud y de Gestión Institucional. EL solicitante deberá presentar en su solicitud nombre, apellido y número de carnet del dueño, fotocopia del carnet de vacunación del perro, nombre o apodo del animal, croquis domiciliario. La licencia de la tenencia de perros de raza peligrosa del Gobierno Municipal estará firmada por el responsable de la Unidad Municipal de Zoonosis y el Director Municipal o responsable máximo de Seguridad Ciudadana.

La renovación de la licencia de tenencia de perros de raza peligrosa, se realizará cada dos años.

## **Artículo 14°.** - (De las medidas de seguridad)

En espacios, vías públicas o zonas comunes de barrios y comunidades: El animal deberá estar acompañado de sus dueños. Si fueran perros de raza peligrosa, el animal deberá estar con su collar y correa.

En viviendas o edificios multifamiliares: El perro de raza peligrosa o que por su tamaño y contextura física significare un peligro a otros animales o personas deberá estar dentro de un cerco o valla perimetral.

En viviendas que colinden mutuamente: El propietario del perro de raza peligrosa o que el animal por su contextura física y tamaño constituyere un peligro a otros animales o personas deberá tener un cerco, malla, valla o construcción que impida que el animal salga sin presencia del dueño.

## **Artículo 15°.** - (Del número de perros de raza peligrosa por vivienda)

Se autoriza la tenencia de dos perros de raza peligrosa por vivienda. Se exceptúa esta autorización cuando los perros de raza peligrosa sean crías menores de 4 meses.

## **Artículo 16°.** - (De las prohibiciones)

Se prohíbe el acceso de los perros que hayan tenido problemas de agresividad a servicios de transporte público.

Se prohíbe los criaderos de perros y gatos. Dirigidos a la agresión o venta de los mismos.

La reproducción indiscriminada de perros de raza peligrosa.

La venta de perros de raza peligrosa a menores de edad o incapacitados.

La organización y realización de peleas de perros en lugares públicos o bienes privados.

Abandonar a animales domésticos.

Ejercer malos tratos o tratos crueles.

Entrenar perros peligrosos en espacios públicos que estén con gran afluencia de personas u otros animales.

Mantener animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente vigilados y controlados.

La presencia y circulación de animales peligrosos en espacios públicos sin cumplir con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento.

Dejar al perro peligroso en áreas comunes que pertenezcan a más de un propietario.

## **Artículo 17°.** - (Del transporte de animales domésticos)

Perros de raza peligrosa

Serán transportados con el collar, correa, bozal o jaula por el propietario o dueño. En vehículo particular. Si fuera en vehículo de uso público deberá ser colocado en el compartimento trasero y ventilado.

Animales domésticos y de compañía

Con sus dueños con correa, collar o jaula.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

## **Artículo 18° - (Del procedimiento de las sanciones, multas y decomisos)**

La Unidad Municipal de Zoonosis con apoyo de Intendencia, Seguridad Ciudadana, Veterinarios municipales procederá de la siguiente manera:

1. Por oficio o mediante denuncia de personas: En caso de maltrato, violencia, agresiones del animal.
2. Notificará al dueño de forma escrita en caso de incumplimiento de las obligaciones y medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento. Debiendo el dueño presentar los documentos requeridos en la notificación en un plazo máximo de 48 horas. En caso de agresiones de perros de raza peligrosa el plazo máximo es de 8 horas.
3. En caso de infracciones leves se notificará a los dueños y se otorgará un plazo de 48 horas para presentar los descargos. Caso contrario se aplicará las sanciones establecidas.
4. En caso de infracciones graves se notificará a los dueños y se le impondrá la multa correspondiente. En caso de establecimientos clandestinos se procederá a la clausura y a la multa establecida de forma inmediata. En caso de reincidencia se procederá al decomiso del animal y posterior adopción
5. Las infracciones gravísimas se procederán al decomiso inmediato mediante acta de decomiso y se procederá a la adopción, si el animal tuviera una enfermedad o presentare un peligro a la salud humana se procederá a la eugenesia.
6. En caso de agresión de perros a humanos u otros animales se procederá conforme al protocolo para los casos de rabia establecido en el reglamento, pasado el plazo se procederá al decomiso inmediato del animal y posterior adopción, si en el plazo de 7 días calendario no se presentase un adoptador, se procederá a la eutanasia. También se procederá a la eutanasia si el animal sea identificado de forma temprana con la rabia u otra enfermedad de transmisión.
7. De la Modalidad de eutanasia En caso de epizootias, de rabia u otras zoonosis el UMZOO en coordinación con veterinarios municipales deberán determinar la modalidad de eutanasia individual y/o masiva de animales evitando el sufrimiento de los animales a ser eutanasiados, con el propósito de controlar la epizootia, para lo cual contarán con el apoyo obligatorio de las autoridades judiciales y de la Policía Nacional.
8. Del recojo de animales Se considerará que un animal es vagabundo cuando no cuente con el Registro de Identificación Animal y vive en área pública; abandonado o callejero si está en área publica sin el control de sus propietarios, aun cuando tenga Registro de Identificación Animal y vacunas. En estos casos serán recogidos por el UMZOO (los días: Lunes, Martes y Miércoles de cada semana) y trasladados a sus instalaciones hasta que sean recuperados, adoptados o eutanasiados.

De la presencia de animales agresivos Cualquier persona que advierta la presencia de animales agresivos (vagabundos, abandonados o callejeros) en áreas públicas deberá comunicar al UMZOO para que puedan ser recogidos.

Del horario para la recuperación El término para recuperar un animal que haya sido recogido por el UMZOO será hasta horas 12:00 del día viernes de cada semana.

De la recuperación de sus animales En todos los casos los propietarios o responsables que quieran recuperar sus animales deberán acreditar que son los propietarios mediante el Licencia de autorización de tenencia de perros peligrosos si fuera el caso, Registro de Identificación Animal, certificados de vacunación del animal y documento de identificación del propietario; cancelar los gastos derivados de mantenimiento de acuerdo a precios públicos vigentes, independientemente de las sanciones pertinentes que les puedan ser aplicadas, además de la firma de un compromiso de tenencia responsable de animales.

De la adopción y eutanasia del animal recogido Si transcurridos los plazos establecidos nadie reclama al animal, se le podrá dar en adopción o cederlo después de registrarlo, vacunarlo y desparasitarlo o en su defecto será eutanasiado, previo informe de actas de denuncias por agresiones del animal recogido.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

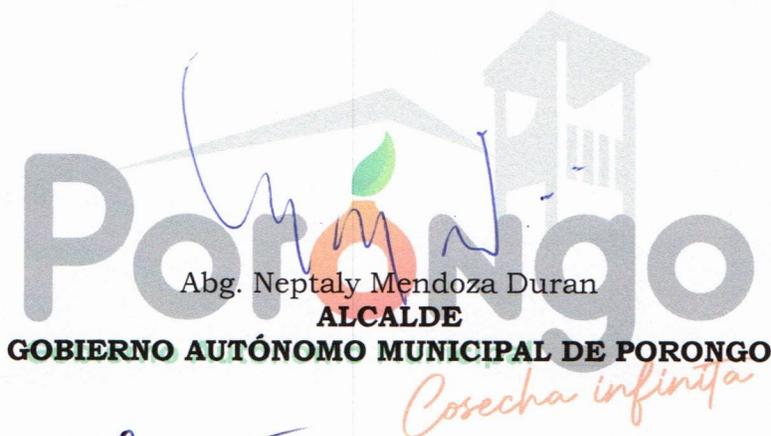
De las esterilizaciones para perros hembras En caso de perros abandonados, callejeros, para su recuperación por el dueño o responsable y previa autorización del mismo, serán esterilizadas. En caso que el perro sea vagabundo será esterilizado.

## Título Segundo Disposición transitoria

**Artículo Primero.** - Se conceden doce meses, desde la entrada en rigor del presente Reglamento, para que los propietarios de animales regularicen su situación y especialmente para registrar a sus animales a fin de poder confeccionar el correspondiente REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL.

**Artículo Segundo.** - Se incorpora en el presupuesto operativo anual (POA), el programa de servicio de Zoonosis.

Es dado en el Gabinete Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, Hágase conocer, cúmplase y archívese.



Abg. Neptaly Mendoza Duran  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO**

*Cosecha infinita*

*[Signature]*  
Dr. Diego Mario Flores Roca  
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

*[Signature]*  
Lic. Efraim Yovany Rivera Rivera  
SECRETARIA MUNICIPAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a.i.  
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

*[Signature]*  
Abg. José Negrete Román  
SECRETARIO MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

*[Signature]*  
Lic. Heberth I. Gutiérrez Duran  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

*[Signature]*  
Lic. Sandro Añez Peña  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

*[Signature]*  
Ing. José Carlos Plaza Gutiérrez  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DE DESARROLLO HUMANO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO